

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA ETNOEDUCACIÓN

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, el **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL** en adelante identificado como **"CPCCS"**, debidamente representado por el Magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, en su calidad de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, por otra parte, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA ETNOEDUCACIÓN**, en adelante identificado como **"SEIBE"**, legal y debidamente representada por PhD. José Ascencio Atupaña Tocto, en su calidad de Secretario, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Constitución de la República del Ecuador.

1.1.1 *El artículo 100, establece: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

[...] 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

1.1.2 El artículo 204, determina: *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.*

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad,

transparencia, equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa “.

- 1.1.3 El artículo 207. prevé: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana. impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones”.*
- 1.1.4 El artículo 208, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece los siguientes: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público; y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana; y control social [...]”.*
- 1.1.5 El artículo 350. establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y la cultura; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen del desarrollo”.*
- 1.1.6 El artículo 352, establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicas y pedagógicos, y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones. sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*
- 1.1.7 El artículo 385, prevé: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad. 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e*

innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir". competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman".

- 1.1.8 El artículo 386, señala: *"El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico. innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo*

1.2. Ley Orgánica de Participación Ciudadana

- 1.2.1. El artículo 39 respecto a la formación ciudadana de los derechos y deberes, determina que: *"Las funciones y entidades del Estado y en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá los procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementarán mecanismos de participación ciudadana y Control Social".*

- 1.2.2. El artículo 40, referente a los mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, en la parte pertinente señala.

"... En el caso, de las instituciones de educación superior públicas y particulares, se incluirá en los programas académicos aprobados por el Consejo de Educación Superior, una asignatura para formación humana sobre, valores, cívica, participación ciudadana y los contenidos de la Constitución. Para los programas o proyectos de vinculación con la sociedad que se desarrollen en las instituciones de educación superior a nivel nacional de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, se deberá reforzar y/o incluir un enfoque de participación ciudadana.

La Autoridad Educativa Nacional y los organismos públicos del Sistema de Educación Superior, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición.

5. En cada año o semestre, todas las instituciones educativas del país deberán realizar actividades para que los estudiantes se involucren en acciones de participación ciudadana conforme lo establece la normativa

legal educativa, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil de su comunidad.

Se prohíbe la utilización de cualquiera de estos mecanismos para actividades de proselitismo político, promoción personal, partidaria, en todos los niveles de gobierno”.

1.3. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

- 1.3.1. El artículo 6 numerales 4 y 5 señala que son entre otras atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social frente a la participación ciudadana, control social y rendición de cuentas, las siguientes:

“4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior.

5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público”.

- 1.3.2. El artículo 13 establece las: *“Atribuciones en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción lo siguiente:*

- 1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública.*

- 1.3.3. El artículo 38 determina las atribuciones del Pleno del Consejo, a más de las señaladas, la siguiente:

- “11. Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación*

interinstitucional [...]”.

1.4. Ley Orgánica de Educación Superior.

1.4.1. El artículo 3, señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, **responderá al interés** pública y no estará al **servicio de intereses** individuales y corporativos”.*

1.4.2. El artículo 14, prescribe: *“Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior:*

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;*
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tantos públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados. conforme la presente Ley,*
- c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente ley.*

Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos”.

1.5. **Mediante memorando N° CPCCS-STPCS-2026-0011-M**, de fecha 08 de enero del 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió el informe de viabilidad jurídica, a través del cual concluyó: “Que se emitió criterio favorable para la suscripción del convenio”.

1.6. **Mediante Resolución N° CPCCS-PLE-SG-001-E-2026-0008**, de fecha 12 de enero del 2026, el pleno del Consejo en su parte pertinente resolvió: “Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el CPCCS y la SEIBE”.

1.7. Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

- 1.7.1.** El literal b) del numeral 1.1 del artículo 14, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: "Autorizar el presidente la suscripción de Convenios Interinstitucionales de cooperación nacional e internacional".

1.8. LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA ETNOEDUCACIÓN (SEIBE)

- 1.8.1.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 445, expedido el 6 de julio del 2018, Registro Oficial Suplemento No 301 de 08 de agosto de 2018, con lo cual se crea la secretaria del sistema de Educación Intercultural bilingüe, que posteriormente es derogada a través del Decreto Ejecutivo Número 671, de 10 de febrero del 2023.
- 1.8.2.** La SEIBE es el ente gubernamental encargado de implementar la educación de los pueblos y las nacionalidades en todos los niveles y modalidades, según lo establece la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.8.3.** Conforme a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y al Decreto Ejecutivo número 671, la SEIBE es una entidad autónoma, responsable de la planificación, organización, innovación, dirección, control y coordinación de las instancias especializadas en los niveles zonal, distrital y comunitario del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación a nivel nacional.
- 1.8.4.** La Secretaría tiene entre sus atribuciones visibilizar y fortalecer la cosmovisión, saberes y lengua de las 15 nacionalidades del país, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio, a través de la enseñanza-aprendizaje de los modelos educativos: MOSEIB – Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, METAFE – Modelo Etnoeducativo Afroecuatoriano y la Propuesta Pedagógica del Pueblo Montubio que está en construcción.
- 1.8.5.** Su misión es desarrollar procesos técnicos, pedagógicos y administrativos de formación de las personas con identidad cultural y mentalidad abierta, presta al cambio desde la educación infantil familiar comunitaria hasta la educación superior, en los diferentes procesos, modalidades y niveles educativos con la participación de los pueblos y las nacionalidades.

1.9. OTROS ANTECEDENTES SEIBE

1.9.1. El PhD. José Ascencio Atupaña Tocto de la Nacionalidad Kichwa, asumió el cargo de Secretario, de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, tras la elección del titular por parte del Consejo Plurinacional conformado por las 15 Nacionalidades y sus representantes mediante concurso de méritos y oposición.

1.9.2. Legalizada la acción de personal numero 0088-2025-A con fecha 01 de septiembre del 2025 se encuentra en funciones Legítimas de Secretario de Educación Bilingüe y la Etnoeducación.

1.9.3. Dentro de las atribuciones y responsabilidades de Asesoría Jurídica, constantes en el literal c) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SEIBE, corresponde, entre otros validar los convenios a fin de ponerlos a consideración de la Autoridad competente.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte integrante del instrumento los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente instrumento.
- b) Copia de la cédula y papeleta de votación de los comparecientes.
- c) Resolución N° CPCCS-PLE-SG-001-E-2026-0008, de fecha 12 de enero del 2026.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer nexos de colaboración y acción conjunta a través del trabajo participativo de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, en los espacios de promoción de la participación ciudadana, formación y capacitación al sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, y lucha contra la corrupción que determine ambas instituciones, con la finalidad de incentivar en los ciudadanos el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social, rendición de cuentas y gestión transparente en sus autoridades.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES MUTUAS Y ESPECÍFICAS.

Las partes acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

OBLIGACIONES MUTUAS DE LAS PARTES:

- 4.1. Otorgar a los estudiantes, docentes, funcionarios el correspondiente certificado de participación en las capacitaciones que realice el CPCCS con registro de número de horas respectivo.
- 4.2. Articular procesos de formación para entregar el aval entre el CPCCS y la SEIBE, cuando sea así requerido y esté dentro de las competencias.
- 4.3. Realizar la difusión, socialización y publicación en acciones sociales que se implementen de manera conjunta.
- 4.4. Articular acciones que permitan la participación de la ciudadanía en programas ofertados por la SEIBE.
- 4.5. Realizar conjuntamente actividades de vinculación, con la participación de estudiantes, determinando programas y proyectos de contenido académico y social a partir de una planificación que busque el apoyo y acompañamiento a los mecanismos, instancias y espacios territoriales, sobre participación ciudadana, control social y rendición de cuentas.

La SEIBE se obliga a:

- a) Participar en conjunto en la ejecución de proyectos de investigación y otros eventos académicos, en beneficio de ambas instituciones y de la colectividad.
- b) Fortalecer y fomentar la investigación científica en temas relevantes para ambas instituciones.
- c) Promover e implementar las Escuelas de Formación en Participación Ciudadana en el sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.
- d) Brindar la asistencia técnica especializada, a la ciudadanía que integra los mecanismos de participación, en caso de que lo requiere y la SEIBE cuente con esas capacidades.
- e) Facilitar la disponibilidad de los espacios físicos dentro de sus predios para que la Escuela de Formación en Participación Ciudadana realice sus actividades.
- f) Generar proyectos y actividades de vinculación, con la participación de estudiantes, determinando programas y proyectos de contenido académico y social.
- g) Promover la educación continua que oferte la SEIB en convenio con el CPCCS a servidores, ciudadanía y resto de público objetivo.
- h) Promover y difundir las actividades realizadas en el marco del convenio en las herramientas comunicacionales de la SEIBE.

El CPCCS se obliga a:

- a) Brindar a la SEIBE apoyo en la formulación de proyectos de investigación y otros eventos académicos en temas de transparencia, participación ciudadana, control social y lucha contra la corrupción.
- b) Promover procesos de formación y capacitación al personal docente, administrativo y estudiantes de la SEIBE, para la promoción de una cultura basada en el ejercicio de derechos y obligaciones en la construcción del poder ciudadano.
- c) Propiciar la participación activa de las y los docentes y estudiantes del sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, en las actividades de promoción de la participación ciudadana, control social y transparencia desarrolladas por el CPCCS.
- d) Brindar a la SEIBE, el asesoramiento, acompañamiento y fortalecimiento del proceso de rendición de cuentas y sus respectivas fases de acuerdo a la normativa legal vigente.
- e) Realizar Escuelas de Formación en Participación Ciudadana con la participación de docentes y estudiantes de la SEIBE en temas de transparencia, participación ciudadana, control social y lucha contra la corrupción.
- f) Brindar el acompañamiento, asesoramiento, fortalecimiento a los funcionarios de la SEIBE, en los programas, proyectos y acciones que ejecuta el CPCCS.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.

El plazo de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá ser renovado por las partes dentro de los cuarenta y cinco días (45) previos al vencimiento de su plazo, para lo cual los administradores del convenio notificarán a sus máximas autoridades por escrito haciéndoles conocer de la proximidad de culminación del Convenio, para que sean dichas autoridades las que de conformidad a sus competencias, atribuciones y necesidades institucionales convengan renovar dicho convenio y/o darlo por terminado, en caso de haber la necesidad de renovarlo se deberá instrumentar un nuevo convenio en el que se dejara constancia, antecedentes y la renovación que antecede.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.

- 6.1. Los administradores serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos que rigen este instrumento jurídico, realizando las gestiones inherentes a su ejecución.

- 6.2. Por parte de la SEIBE, se designa como Administrador del Convenio al Director de Desarrollo Profesional, Abg. Edson Alvarado, a fin de que efectúe el seguimiento, control y evaluación del mismo, quien además velará por el cabal cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este instrumento.
- 6.3. Por parte del CPCCS se designa como Administrador del Convenio a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, a fin de que efectúe el seguimiento, control y evaluación del mismo, quien además velará por el cabal cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este instrumento.
- 6.4. Los administradores del convenio serán los encargados de verificar mediante la elaboración de una hoja de ruta coordinadamente la ejecución, control, seguimiento y cumplimiento de las obligaciones de las partes hasta su finalización. Los administradores elaborarán un cronograma de trabajo a fin de dar cumplimiento al objeto del convenio con el propósito de remitir los informes semestrales descritos en el siguiente numeral.
- 6.5. Los administradores del convenio elaborarán al inicio del año una hoja de ruta de implementación del Convenio y tendrán reuniones periódicas para dar seguimiento a las actividades planteadas.
- 6.6. Los Administradores de manera conjunta emitirán un informe semestral respecto a la ejecución del Convenio; asimismo, deberán suscribir una Acta de Finiquito del Convenio por las causas establecidas en el mismo o cuando concluya el plazo estipulado.
- 6.7. Previo a finiquitar el o los convenios específicos que de éste se deriven, los administradores deberán realizar la correspondiente liquidación técnico - económica de ser el caso.
- 6.8. Cualquiera de las partes podrá cambiar de administrador del convenio, sin necesidad de modificar el acto administrativo aprobado; consecuentemente, esto deberá ser notificado a los intervinientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, etc., realizadas en el marco del presente Convenio, que estén sujetos a derechos de autor, serán de propiedad compartida entre las partes. Por lo tanto, la utilización, reproducción, difusión total o parcial de la información por cualquiera de las partes, requerirá de la autorización por escrito de su contraparte institucional, y además debiendo expresarse en los créditos respectivos, tanto en los letreros, afiches y demás publicaciones de ser el caso, la denominación completa de las instituciones y sus logotipos, con similar tratamiento de imagen y visibilidad observando siempre el buen y correcto uso de la información.

CLÁUSULA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a tratar toda la información, en especial los datos personales de los que tengan acceso en el marco de este convenio, con la más estricta confidencialidad y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento.

Queda expresamente prohibido utilizar, copiar, duplicar, transferir o divulgar la información, en particular los datos personales, para fines distintos a los establecidos en este instrumento, o sin contar con una base legal que legitime dicho tratamiento de acuerdo a la normativa antes citada.

Asimismo, las Partes se obligan a implementar las medidas de seguridad técnicas, administrativas y legales necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y evitar el acceso no autorizado a la información. Este deber de confidencialidad subsistirá aún después de finalizada la vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del Convenio deberán interpretarse en un sentido natural, en el contexto del mismo y cuyo objeto revelará claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las normas que se describen a continuación:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido y alcance literal, gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, de conformidad con el objeto del convenio y la intención de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Cuando exista la necesidad institucional de las partes, se podrán suscribir Convenios Específicos, para lo cual se deberá coordinar con los representantes de las contrapartes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento de los nuevos proyectos y programas.

De ser necesario y pertinente para las partes, previa disponibilidad presupuestaria, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán convenios específicos y/o ampliatorios en los que podrán participar otras entidades, públicas o privadas que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos, de manera inmediata y conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos, programas y planes que se tengan definidos dentro de sus presupuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN FINANCIERO

El presente convenio por su naturaleza, no implica la erogación de recursos económicos entre las instituciones participantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente convenio y en la ejecución de este, ninguna de las instituciones intervinientes, adquiere relación laboral de dependencia, ni de ningún otro tipo, respecto del personal que trabaje o preste sus servicios para su contraparte institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del convenio.
- b) Por cumplimiento de los objetivos del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del convenio.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil. En caso de que se produzca alguna de las causas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra la suspensión del convenio en el término de dos (2) días contados desde cuando dichas circunstancias se produjeron. Posteriormente, las instituciones

intervinientes efectuarán todas las gestiones y esfuerzos necesarios para superar dichos eventos, y en el caso de que no se logren superar en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado el convenio de mutuo acuerdo.

- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.
- f) En el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, la parte que motivadamente argumente dicho incumplimiento, deberá notificar por escrito a la otra, su voluntad de dar por terminado el convenio. La parte requerida, en el plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, podrá justificar su incumplimiento y solicitar se mantenga vigente el mismo, o simplemente allanarse a la solicitud de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cuando las partes no llegaron a resolver de común acuerdo las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, podrán utilizar la mediación y/o arbitraje, como métodos alternativos para la solución de controversias a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO.

Para efectos de comunicaciones o notificaciones las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

CPCCS

Dirección: Av. Amazonas N35-181 y Japón

PBX: 593 2-3957210

E-mail: comunicación@cpccs.gob.ec

Web: <http://www.cpccs.gob.ec>

Quito- Ecuador

SEIBE:

La Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación "SEIBE":

Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa 4to Piso

Ciudad-Provincia: Quito-Ecuador.

Email: seibe.informacion@educacionbilingue.gob.cc

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

Las partes intervinientes, libre y voluntariamente, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten y se comprometen a su fiel cumplimiento.

Para constancia y ratificación de lo actuado, suscriben las partes en cinco (5) ejemplares del mismo contenido y valor legal; en la ciudad de Puyo a los 15 días del mes de enero de 2026.



Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón

PRESIDENTE

**Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social**



PhD. José Ascencio Atupaña Tecto

SECRETARIO

**Secretaría de Educación
Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación**